



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3403

QUE APRUEBA EL CONVENIO DE LA DONACION JAPONESA N° TF056735 "CORRESPONDIENTE A LA PREPARACION DEL PROYECTO DE ACCESO Y LA ADMINISTRACION DE LAS TIERRAS PARA LA REDUCCION DE LA POBREZA", POR USD. 425.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL), CON CARGO AL JAPAN POLICY AND HUMAN RESOURCES DEVELOPMENT FUND (PHRD), ADMINISTRADO POR EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2006, A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT), EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ASISTENCIA AL PAIS (CAS) DEL BANCO MUNDIAL 2004-2007, Y EL DECRETO N° 8598 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2006; Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, APROBADO POR LEY N° 3148 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de la Donación Japonesa N° TF056735, 'Correspondiente a la Preparación del Proyecto de Acceso y la Administración de las Tierras para la Reducción de la Pobreza', por US\$. 425.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cuatrocientos veinticinco mil), con cargo al Japan Policy and Human Resources Development Fund (PHRD), administrado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), que estará a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), en el marco de la Estrategia de Asistencia al País (CAS) del Banco Mundial 2004-2007, y el Decreto N° 8.598 del 11 de diciembre del 2006, cuyo texto se transcribe como Anexo a esta Ley.

Artículo 2°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Agricultura y Ganadería) y de las Entidades Descentralizadas (Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra – INDERT), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, por un monto total de G. 2.146.250.000 (Guaraníes dos mil ciento cuarenta y seis millones doscientos cincuenta mil), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central y las Entidades Descentralizadas, por la suma de G. 2.146.250.000 (Guaraníes dos mil ciento cuarenta y seis millones doscientos cincuenta mil), que estará afectada al Presupuesto 2007 del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), conforme a los Anexos que se adjuntan y forman parte de esta Ley.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3403

ANEXO

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES (+/-)	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACION		SALDO PRESUPUESTARIO
					DISMINUCION	AUMENTO	
01 01	TESORERIA GENERAL						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
230	DONACIONES DE CAPITAL						
232	DONACIONES DEL EXTERIOR						
20	OTRAS DONACIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR	357.258.787.115	-10.000.000.000	347.258.787.115	0	2.148.250.000	349.405.037.115
TOTAL		357.258.787.115	-10.000.000.000	347.258.787.115	0	2.148.250.000	349.405.037.115

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES (+/-)	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACION		SALDO PRESUPUESTARIO
					DISMINUCION	AUMENTO	
12 10	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENERAL						
50	DONACIONES	74.209.420.131	0	74.209.420.131	0	2.148.250.000	76.355.670.131
TOTAL		74.209.420.131	0	74.209.420.131	0	2.148.250.000	76.355.670.131

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES (+/-)	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACION		SALDO PRESUPUESTARIO
					DISMINUCION	AUMENTO	
23 03	INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
222	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
85	APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL CON DO	0	0	0	0	2.148.250.000	2.148.250.000
TOTAL		0	0	0	0	2.148.250.000	2.148.250.000

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3403

ANEXO

12-10-1-007-00-00

ENTIDAD : 12 10 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
 TIPO DE PRESUP. : 1 PROGRAMA DE ACTIVIDADES CENTRALES
 PROGRAMA : 7 TRANSFERENCIA AL INDERT
 UNIDAD RESP. : 1 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CÓDIGO				CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL AÑO 2007	MODIFICACIONES (+/-)	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACION		SALDO PRESUPUESTARIO
O.G.	F.F.	O.F.	DPTO.					DISMINUCION	AUMENTO	
881	30	402	99	T.C. DE A.C. A.E.D.	0	0	0	0	2.148.250.000	2.148.250.000
TOTAL					0	0	0	0	2.148.250.000	2.148.250.000
TOTALES					0	0	0	0	2.148.250.000	2.148.250.000

23-03-3-003-00-02

ENTIDAD : 23 3 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA
 TIPO DE PRESUP. : 3 PROGRAMAS DE INVERSION
 PROGRAMA : 3 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DE ARRAIGO
 PROYECTO : 2 POLITICAS DE TIERRAS Y READECUACION INSTITUCIONAL
 UNIDAD RESP. : 1 ADMINISTRACION GENERAL

CÓDIGO				CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL AÑO 2007	MODIFICACIONES (+/-)	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACION		SALDO PRESUPUESTARIO
O.G.	F.F.	O.F.	DPTO.					DISMINUCION	AUMENTO	
580	30	402	99	EST.PROY. DE INVERS.	0	0	0	0	2.148.250.000	2.148.250.000
TOTAL					0	0	0	0	2.148.250.000	2.148.250.000
TOTALES					0	0	0	0	2.148.250.000	2.148.250.000

PODER LEGISLATIVO**LEY Nº 3403****ANEXO**

"30 de noviembre de 2006

Su Excelencia
Ernst Bergen
Ministro de Hacienda
Ministerio de Hacienda
Chile 128 casi Palma
Asunción
República del Paraguay

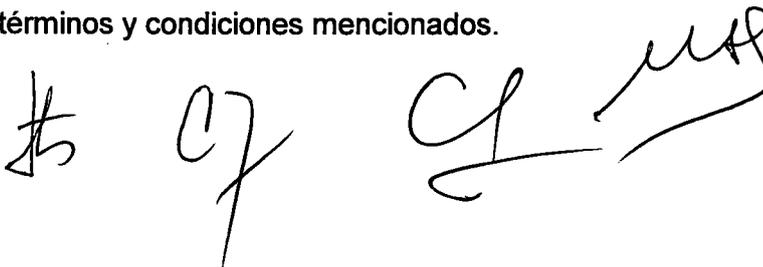
Re. República del Paraguay: Donación PHRD para la Preparación del Acceso y la Administración de las Tierras para la Reducción de la Pobreza

Donación Nº TF056735

Excelencia:

Le escribo en representación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco) a fin de indicar el acuerdo del Banco, como administrador de los fondos de la donación proporcionados por el Japón, de otorgar una donación en un monto que no exceda los US\$ 425.000 (Dólares americanos cuatrocientos veinte y cinco mil) (la Donación) a la República del Paraguay (el Beneficiario).

La Donación es efectuada en respuesta a la solicitud del Beneficiario para la asistencia financiera y para los propósitos y en base a los términos y condiciones expuestas o referidas en los Anexos 1 y 2 de esta carta de acuerdo (la Carta de Acuerdo). El Anexo 1 debe ser leído junto con el Anexo 2. El Anexo 2 de la Carta de Acuerdo expone los términos y condiciones generales de la Donación, y el Anexo 1 de esta Carta de Acuerdo específica en que medida se aplican los términos y condiciones generales a la Donación. El Beneficiario declara, confirmando su acuerdo más abajo, que se autoriza a contratar y retirar la Donación para dichos propósitos y en base a los términos y condiciones mencionados.



PODER LEGISLATIVO**LEY N° 3403**

Sírvase confirmar su acuerdo con lo precedente, en representación del Beneficiario, introduciendo su firma, y la fecha, y devolviéndonos la copia adjunta de esta Carta de Acuerdo. En base a la recepción por parte del Banco de: (i) la copia de esta Carta de Acuerdo debidamente refrendada por usted; (ii) pruebas aceptables al Banco que: (a) la Carta de Acuerdo ha sido debidamente aprobada/ratificada mediante todas las acciones necesarias del Beneficiario; (b) el Acuerdo Subsidiario entre el Beneficiario y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), referido en base a la Sección E.4 (a) del Anexo 1 de esta Carta de Acuerdo, ha sido firmado; (c) el sistema de administración financiera del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), referido en base a la Sección 5.1 del Anexo de esta Carta de Acuerdo, ha sido establecido de una manera aceptable al Banco (cuyo sistema incluirá, entre otros, reglas de contabilidad, controles internos, mecanismos de flujo de fondos, plan contable, sistema de informes y un manual de procedimientos de administración financiera); y (d) el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) ha asignado al menos un contador en base a términos aceptables al Banco según lo referido en el párrafo 5.1 (b) del Anexo de esta Carta de Acuerdo, y (iii) términos de referencia de auditoría aceptables al Banco según lo referido en el párrafo 5.1 (b) del Anexo a esta Carta de Acuerdo; y el Beneficiario y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) han finalizado un plan de adquisiciones para la Donación, esta Carta de Acuerdo será efectiva a partir de la fecha de refrendación de la misma.

Atentamente,

Fdo.: Axel van Trotsenburg, Director del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay.

Acordado:

Fdo.: Por la República del Paraguay, **Ernst F. Bergen**, Ministro de Hacienda.

Fecha: 11 de diciembre de 2006"



PODER LEGISLATIVO**LEY Nº 3403**

"ANEXO 1"

TERMINOS Y CONDICIONES ESPECIFICAS DE LA DONACION**A. Partes de la Carta de Acuerdo**

A.1 Beneficiario de la Donación:	República del Paraguay.
A.2 Administrador:	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

B. Objetivos de la Donación PHRD

B.1 Nombre del Proyecto:	Acceso y Administración de Tierras para la Reducción de la Pobreza.
B.2 Objetivos de Desarrollo del Proyecto:	Mejorar las políticas referentes a las tierras, la administración y acceso a las tierras para las personas rurales de escasos recursos del Paraguay a fin de apoyar actividades de mayor productividad y de mejora de medios de subsistencia.
B.3 Objetivo de la Donación PHRD:	El objetivo de la Donación PHRD es preparar el Proyecto mencionado anteriormente.

C. Categorías de los Gastos de la Donación, Montos y Porcentajes de Financiamiento

	Monto asignado de la Donación (expresado en dólares americanos)	% de Gastos a ser financiados
C.1 Servicios de Consultoría:	\$ 425.000	100%
C.2 Bienes, Capacitación y Costos Operativos Incrementales ¹ :	0	
C.3 Monto Total de la Donación:	\$ 425.000	

D. Financiamiento Retroactivo

D.1 ¿Se permite el Financiamiento Retroactivo?	No
D.2 Financiamiento Retroactivo, en caso de que fuera permitido:	No Aplicable

E. Disposiciones de Implementación de la Donación

E.1 ¿Se requieren los Estados Financieros provisionales no auditados?	Si
E.2 Periodicidad de los Estados Financieros no auditados, en caso de que fueran requeridos:	Trimestralmente
E.3 Requerimientos de Auditoría.	Auditoría Anual

PODER LEGISLATIVO

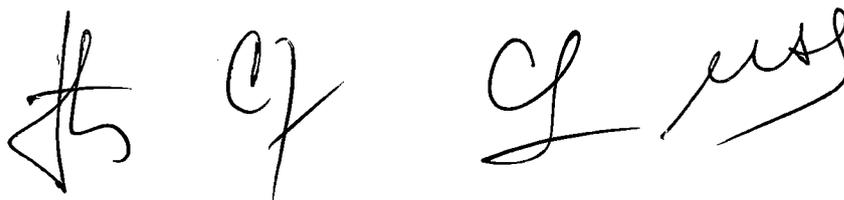
LEY N° 3403

<p>E.4 Obligaciones Adicionales:</p>	<p>(a) Para los propósitos de llevar a cabo las Actividades, el Beneficiario transferirá los fondos de la Donación, sobre una base de donación, al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) conforme a un acuerdo subsidiario (el Acuerdo Subsidiario) a ser celebrado entre el Beneficiario y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) en base a términos y condiciones aceptables al Banco;</p> <p>(b) El Beneficiario hará que el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) lleve a cabo las Actividades con la debida diligencia y eficiencia de acuerdo a los términos del Acuerdo Subsidiario; y</p> <p>(c) (i) el Beneficiario ejercerá todos sus derechos y llevará a cabo sus obligaciones en base al Acuerdo Subsidiario de manera a proteger los intereses del Beneficiario y del Banco y cumplir los propósitos de la Donación; (ii) salvo el Banco lo acuerde de otro modo, el Beneficiario no cederá, modificará, anulará, terminará, suspenderá o dejará de aplicar el Acuerdo Subsidiario o cualquier disposición del mismo; y (iii) en caso de cualquier conflicto entre los términos del Acuerdo Subsidiario y los de esta Carta de Acuerdo, los términos de la Carta de Acuerdo prevalecerán.</p>
--------------------------------------	--

F. Información Administrativa de la Donación

F.1 Número de fondo en Fideicomiso	TF056735
F.2 Fecha de Aprobación de la Donación	05/11/2006
F.3 Fecha Prevista de cierre de la Donación	02/28/2008

1. Para los propósitos de la Sección C.2 de este Anexo, el término: (i) "capacitación" significará gastos (salvo los gastos en concepto de servicios de consultoría) llevados a cabo en el territorio del Beneficiario, incluyendo la compra y publicación de materiales de capacitación, alquiler de instalaciones, costos de los cursos, y viajes y subsistencia para los que realizan la capacitación, incluyendo los que dictan los cursos de capacitación, en caso de que fueran aplicables; y (ii) el término "costos operativos incrementales" significa los costos requeridos para la preparación del Proyecto incluyendo materiales y suministros de consumo, comunicaciones, medios masivos, y servicios de impresión, y alquiler de vehículos, operación y mantenimiento, pero excluyendo salarios de funcionarios de la administración pública del Beneficiario."



PODER LEGISLATIVO**LEY N° 3403****“ANEXO 2****TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA DONACION****1. Propósito y Actividades**

1.1 El propósito de la Donación es asistir en la preparación del proyecto especificado en la Sección B del Anexo 1 de esta Carta de Acuerdo (el Proyecto).

1.2 Las actividades (las Actividades) para las cuales la Donación es otorgada constará de las actividades que pudieran ser requeridas para la preparación del Proyecto y según hubieran sido aprobadas por el Banco periódicamente. Estas actividades pueden incluir la preparación de estudios de factibilidad, diseños detallados, ambientales, sociales, económicos y otras evaluaciones, desarrollo de planes de implementación del Proyecto, realización de consultas de los participantes, capacitación en el país, estudios y talleres, encuestas, y provisión de servicios técnicos (incluyendo auditorías) y bienes requeridos para la realización de dichas actividades.

2. Implementación en General

2.1 El Beneficiario: **(a)** hará que el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) lleve a cabo las Actividades con la debida diligencia y eficiencia conforme a los términos de un Acuerdo Subsidiario referido en la Sección E.4 (a) del Anexo 1 de esta Carta de Acuerdo; **(b)** proporcionará inmediatamente los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos requeridos para dicho propósito; **(c)** proporcionará y/o hará que el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) proporcione, toda la información que cubra las Actividades y el uso de los fondos de la Donación según el Banco lo solicitare razonablemente; **(d)** periódicamente intercambiará puntos de vista con el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) y los representantes del Banco acerca del progreso y los resultados de las Actividades; **(e)** tomará y/o hará que se tomen todas las medidas necesarias requeridas a fin de posibilitar que el Banco visite su territorio para los propósitos relacionados con la Donación; y **(f)** hará que todos los bienes y servicios financiados con los fondos de la Donación sean utilizados exclusivamente para los propósitos de la Donación. Sin limitación de lo precedente, el Beneficiario, en caso de que el Banco así lo solicitare, preparará y proporcionará al Banco inmediatamente luego de la finalización de las Actividades un informe, de forma y contenido satisfactorios al Banco, referente a los resultados e impacto de las Actividades.

2.2 El Beneficiario cumplirá con cualquier obligación adicional que pudiera ser expuesta en la Sección E.4 del Anexo 1 de esta Carta de Acuerdo.

3. Adquisiciones**3.1 General**

(a) Todos los servicios de consultoría requeridos para las Actividades y a ser financiados con los fondos de la Donación serán adquiridos de acuerdo a los requerimientos expuestos o referidos en las Secciones I (salvo la disposición expuesta en el párrafo 1.24) y IV de las “Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial” publicadas por el Banco y fechadas en mayo de 2004 (las Normas de Consultoría), y las siguientes disposiciones de esta Sección 3.

(b) Todos los bienes requeridos para las Actividades y a ser financiados con los fondos de la Donación serán adquiridos de acuerdo a los requerimientos expuestos o referidos en la Sección I (salvo la disposición expuesta en el párrafo 1.16) de las “Normas: Adquisiciones en base a Préstamos del BIRF y Créditos del AIF” publicadas por el Banco y fechadas en mayo de 2004 (las Normas de Adquisición), y las siguientes disposiciones de esta Sección 3.

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 3403**

(c) Los términos en mayúscula utilizados más abajo en esta Sección 3 a fin de describir los métodos particulares de adquisición o métodos de análisis por el Banco de contratos particulares se refieren al método correspondiente descrito en las Normas de Adquisición, o Normas de Consultoría, según pudiera ser el caso.

Sin limitación de las disposiciones de los párrafos (a), (b), y (c) de esta Sección, las siguientes disposiciones adicionales regirán también la adquisición de bienes, trabajos y servicios de consultoría en base al Proyecto (según pudiera ser el caso):

(i) la pre-calificación no será permitida para la selección de consultores; y

(ii) el Beneficiario publicará las solicitudes de expresiones de interés y adjudicaciones de contratos (incluyendo la información referida en el párrafo 2.28 de las Normas de Consultoría) en su página web de organismo reglamentario de adquisiciones (Sistema de Información de la Contratación Pública).

3.2 Métodos Particulares de Adquisición de Servicios de Consultoría

(a) Selección en base a Calidad y Costos. Salvo fuera estipulado de otro modo en el párrafo (b) a continuación, los servicios de consultoría serán adquiridos conforme a contratos adjudicados en base a una Selección basada en Calidad y Costos. La breve lista de consultores para cada contrato en concepto de servicios que se estima en un costo inferior al monto referido en el pie de la nota 21 de las Normas de Consultoría puede constar totalmente de consultores nacionales.

(b) Otros Métodos de Adquisición de servicios de Consultoría. Los siguientes métodos, salvo la Selección basada en Calidad y Costos, pueden ser utilizados para la adquisición de servicios de consultoría para las tareas que el Banco acuerde que cumplen con los requerimientos expuestos en las Normas de Consultoría para su uso: (i) Selección Basada en Calidad; (ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo; (iii) Selección en el Menor Costo; (iv) Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores; (v) Selección de una Unica Fuente; y (vi) Selección de Consultores Individuales.

3.3 Métodos Particulares de Adquisición de Bienes

Salvo el Banco pueda acordar de otro modo, los bienes serán adquiridos en base a contratos adjudicados en base a las Compras.

3.4 Seguro de Bienes

El Beneficiario garantizará y/o hará que se garantice que todos los bienes importados a ser financiados con los fondos de la Donación sean asegurados contra riesgos relativos a la adquisición, transporte y entrega de los mismos al lugar de uso o instalación, y que cualquier indemnización en concepto de dicho seguro sea pagadera en una divisa libremente utilizable a fin de reemplazar o reparar dichos bienes. El Beneficiario garantizará que cualquier instalación relacionada con las Actividades se encuentre en todo momento operada y mantenida de acuerdo a prácticas apropiadas y que cualquier reparación o renovación de dichas instalaciones sean inmediatamente realizadas según fuera necesario.



PODER LEGISLATIVO**LEY N° 3403****3.5 Análisis del Banco de las Decisiones referentes a las Adquisiciones**

El primer contrato a ser adjudicado luego de un método particular de adquisición estará sujeto al Análisis Previo por parte del Banco. Salvo el Banco lo especifique de otro modo mediante una notificación al Beneficiario, todos los otros contratos estarán sujetos al Análisis Posterior por parte del Banco.

4. Retiro de los Fondos de la Donación

4.1 El monto de la Donación será acreditado a una cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Beneficiario (la Cuenta de la Donación). El Beneficiario podrá retirar el monto de la Donación de acuerdo a las disposiciones de esta Sección 4 y con las instrucciones adicionales que el Banco especifique mediante notificación al Beneficiario, de financiar el costo razonable de los bienes y servicios requeridos para las Actividades y a ser financiado con los fondos de la Donación.

4.2 La tabla en la Sección C del Anexo 1 de esta Carta de Acuerdo expone las Categorías de ítems a ser financiados con los fondos de la Donación, la asignación de los montos de la Donación a cada Categoría, y el porcentaje de los gastos en concepto de los ítems a ser financiados de esa manera en cada Categoría.

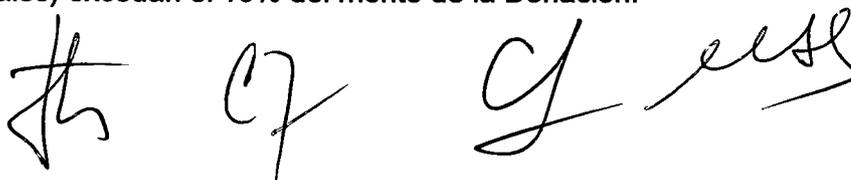
4.3 No obstante las disposiciones de la Sección 4.2 anterior, ningún retiro será efectuado de la Cuenta de la Donación:

(a) en concepto de pagos efectuados antes de la fecha de esta Carta de Acuerdo, excepto que los retiros pudieran ser efectuados en concepto de pagos realizados en o luego de la Fecha de Aprobación de la Donación especificada en la Sección F.2 del Anexo 1 de esta Carta de Acuerdo, hasta un monto global equivalente al Monto Retroactivo de Financiamiento, si hubiere, especificado en la Sección D del Anexo 1 de esta Carta de Acuerdo;

(b) para el propósito de cualquier pago a personas o entidades, o en concepto de cualquier importación de bienes, en caso de que dicho pago o importación, a conocimiento del Banco, estuviera prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomada en base al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

(c) luego de la Fecha Anticipada del Cierre especificada en la Sección F.3 del Anexo 1 de esta Carta de Acuerdo, o en otra fecha posterior que pudiera ser establecida por el Banco para el propósito mediante notificación al Beneficiario (la Fecha del Cierre). No obstante, los retiros podrán ser efectuados de la Cuenta de la Donación luego de la Fecha del Cierre en concepto de gastos incurridos antes de la Fecha del Cierre en caso de que la solicitud correspondiente del retiro fuera recibida por el Banco en un plazo no mayor a cuatro meses luego de la Fecha del Cierre, luego de cuya fecha cualquier monto de la Donación que quede sin ser retirado de la Cuenta de la Donación será cancelado.

4.4 En caso de que, a criterio del Banco, un monto de la Donación asignado a cualquiera de las Categorías expuestas en la Sección C del Anexo 1 de esta Carta de Acuerdo fuera insuficiente para financiar los gastos en base a dicha Categoría, el Banco podrá, mediante notificación escrita al Beneficiario, reasignar a dicha Categoría un monto de la Donación asignado en ese momento a otra Categoría que, a criterio del Banco, no sea necesaria para cumplir con otros gastos; siempre que en ningún caso el monto global de la Donación asignado a la Categoría C.2 (Bienes, Capacitación y Costos Operativos Incrementales) excedan el 10% del monto de la Donación.



PODER LEGISLATIVO**LEY Nº 3403**

4.5 Cuando el Beneficiario desee retirar cualquier monto de la Cuenta de la Donación, el mismo entregará al Banco una solicitud escrita para el retiro del monto en la forma especificada por el Banco. Las solicitudes del retiro serán: **(a)** firmadas en representación del Beneficiario por la persona o personas que el mismo hubiera autorizado por escrito para el propósito; y **(b)** acompañadas por las pruebas en apoyo de la solicitud que el Banco solicitare razonablemente. Las solicitudes para el retiro, y las pruebas relacionadas, serán efectuados inmediatamente con relación a las Actividades. Los especímenes de firma autenticados de la persona o personas autorizadas a firmar las solicitudes de retiro serán proporcionados antes de o con la primera solicitud que lleve su (o sus) firma (o firmas). Cada solicitud de retiro por un monto de la Donación y sus pruebas de apoyo deberán ser suficientes en forma y sustancia a fin de satisfacer al Banco que el Beneficiario se encuentra autorizado a retirar el monto de la Cuenta de la Donación y de que el monto deberá ser utilizado para realizar las Actividades. El Banco pagará los montos retirados por el Beneficiario de la Cuenta de la Donación solo a la orden del Beneficiario.

4.6 Los retiros de los fondos de la Donación serán realizados en la divisa de la Donación. El Banco, a solicitud del Beneficiario y actuando como agente del Beneficiario, adquirirá con la divisa de la Donación retirada de la Cuenta de la Donación las divisas que sean necesarias para el pago en concepto de gastos a ser financiados con los fondos de la Donación. Cuando fuera necesario, para los propósitos de esta Carta de Acuerdo, a fin de determinar el valor de una divisa en relación a otra, dicho valor será según lo razonablemente determinado por el Banco.

4.7 Luego de la recepción de una notificación del Banco que permita el establecimiento de la Cuenta Especial (la Cuenta Especial), el Beneficiario, para los propósitos de la Donación, podrá abrir y mantener en los Estados Unidos una cuenta separada designada en el Banco Central del Beneficiario en base a términos y condiciones satisfactorias al Banco. Los depósitos en, y los pagos de, la Cuenta Especial serán efectuados de acuerdo a los procedimientos que el Banco especificare mediante notificación al Beneficiario.

4.8 El uso de cualquier fondo de la Donación para el pago en concepto de impuestos gravados por, o en el territorio de, el Beneficiario sobre los bienes o servicios a ser financiados en base a la Donación, o sobre su importación, fabricación, adquisición o suministro, estará sujeto a la política del Banco de requerimiento de economía y eficiencia en el uso de los fondos de las donaciones tales como esta Donación. Para ese fin, en caso de que el Banco en algún momento determinare que el monto de algún impuesto gravado sobre o con respecto a cualquier bien o servicio a ser financiado con los fondos de la Donación fuera excesivo o de otro modo no razonable, el Banco podrá, mediante notificación al Beneficiario, ajustar el porcentaje de financiamiento de dichos bienes o servicios expuestos o referidos en la Sección C del Anexo 1 de esta Carta de Acuerdo, según fuera requerido de ser consecuente con dicha política del Banco.

5. Cuentas y Auditorías

5.1 El Beneficiario hará que el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT): **(a)** mantenga un sistema de administración financiera y prepare estados financieros (los Estados Financieros) de acuerdo a normas de contabilidad consistentemente aplicadas aceptables al Banco, de una manera adecuada a fin de reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados con las Actividades; y **(b)** garantizará que el mismo es, en todo momento durante la implementación del Proyecto, asistido al menos por un contador con funciones y responsabilidades aceptables al Banco.



PODER LEGISLATIVO**LEY N° 3403**

5.2 En caso de que la Sección E.1 del Anexo 1 de esta Carta de Acuerdo especifique que los Estados Financieros provisionales no auditados fueran requeridos, el Beneficiario hará que el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) prepare y proporcione al Banco en un plazo no posterior a treinta días luego del final de cada período del calendario especificado en la Sección E.2 de dicho Anexo 1, los Estados Financieros provisionales no auditados que cubran dicho período, en forma y contenido satisfactorios al Banco.

5.3 a) En caso de que la Sección E.3 del Anexo 1 de esta Carta de Acuerdo especifique un requerimiento de Auditoría Anual, el Beneficiario hará que el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT): (i) cuente con los Estados Financieros para cada ejercicio fiscal auditado por auditores independientes aceptables al Banco (los Auditores) de acuerdo a normas de auditoría consistentemente aplicadas aceptables al Banco; (ii) proporcione al Banco tan pronto se encuentren disponibles, pero en ningún caso en un plazo mayor a seis meses luego del final de cada ejercicio tal (u otra fecha acordada por el Banco), los Estados Financieros para dicho ejercicio, en alcance y detalles satisfactorios al Banco; y (iii) proporcionará al Banco cualquier otra información con respecto a los Estados Financieros, y con respecto a los Auditores, que el Banco pudiera solicitar periódicamente de manera razonable.

b) En caso de que la Sección E.3 del Anexo 1 de esta Carta de Acuerdo especifique un requerimiento de Auditoría de Una Vez, el Beneficiario hará que el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT): (i) cuente con los Estados Financieros por el período completo en el cual los retiros de la Cuenta de la Donación fueron realizados, auditados por los Auditores de acuerdo a normas de auditoría aceptables al Banco; (ii) proporcionará al Banco lo antes posible, pero en ningún caso en un plazo mayor a seis meses luego de la Fecha del Cierre (o cualquier otra fecha acordada por el Banco), los Estados Financieros auditados para dicho período, en alcance y detalles satisfactorios al Banco; y (iii) proporcionará al Banco cualquier otra información con respecto a los Estados Financieros, y con respecto a los Auditores, que el Banco pudiera solicitar periódicamente de manera razonable.

c) En caso de que la Sección E.3 del Anexo 1 de esta Carta de Acuerdo especifique una Auditoría en requerimiento bajo pedido, el Beneficiario hará que el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT): (i) cuente con los Estados Financieros por el período indicado en la solicitud del Banco auditados por los Auditores de acuerdo a normas de auditoría aceptables al Banco; (ii) proporcionará al Banco lo antes posible, pero en ningún caso en un plazo mayor a seis meses luego de la solicitud del Banco de dicha auditoría, los Estados Financieros auditados para dicho período, en alcance y detalles satisfactorios al Banco; y (iii) proporcionará al Banco cualquier otra información con respecto a los Estados Financieros, y con respecto a los Auditores, que el Banco pudiera solicitar periódicamente de manera razonable.

5.4 El Beneficiario conservará o hará que el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) conserve todos los registros (contratos, pedidos, facturas, notas de venta, recibos y otros documentos) que demuestren los gastos incurridos para las Actividades hasta al menos un año luego de que el Banco hubiera recibido los Estados Financieros auditados que cubran el ejercicio fiscal en el cual el último retiro de la Cuenta de la Donación fue realizado. El Beneficiario posibilitará que los representantes del Banco examinen dichos registros.

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 3403****6. Suspensión y Cancelación**

6.1 El Banco podrá en cualquier momento, mediante notificación al Beneficiario, suspender el derecho del Beneficiario de efectuar otros retiros de la Cuenta de la Donación en caso de que los siguientes eventos hubieran ocurrido y continuaran: **(a)** el Beneficiario no hubiera cumplido algunas de sus obligaciones especificadas o referidas en esta Carta de Acuerdo; o **(b)** Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) no hubiera cumplido con algunas de sus obligaciones en base al Acuerdo Subsidiario; o **(c)** el derecho del Beneficiario de efectuar retiros en base a cualquier acuerdo con el Banco hubiera sido suspendido.

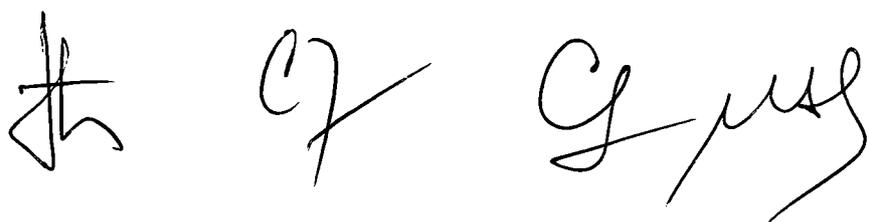
6.2 El Banco podrá, mediante notificación escrita al Beneficiario, terminar el derecho del Beneficiario de efectuar otros retiros de la Cuenta de la Donación: **(a)** en cualquier momento luego de que el derecho del Beneficiario de efectuar retiros de la Cuenta de la Donación hubiera sido suspendido conforme a las disposiciones de la Sección 6.1 anterior; o **(b)** en caso de que el Beneficiario no hubiera tomado medidas, satisfactorias al Banco, dentro de los seis meses luego de que esta Carta de Acuerdo se tornara efectiva, a fin de llevar a cabo las Actividades; o **(c)** en caso de que el Banco hubiera decidido, en cualquier momento luego de consultar con el Beneficiario, retirar su apoyo al Proyecto; o **(d)** en caso de que el Beneficiario hubiera retirado su solicitud de asistencia del Banco en el financiamiento del Proyecto.

7. Reembolso

En caso de que en algún momento el Banco determinare: **(a)** que cualquier monto de la Donación retirado de la Cuenta de la Donación fue utilizado para efectuar un pago en concepto de un gasto que **(i)** no fuera elegible para el financiamiento conforme esta Carta de Acuerdo o **(ii)** no fuera justificado por las pruebas proporcionadas al Banco, o **(b)** con respecto a cualquier contrato financiado con los Fondos de la Donación, prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas o coercitivas estuvieran comprometidas por parte de representantes del Beneficiario o del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) o de un beneficiario de la Donación durante la adquisición o la ejecución de dicho contrato, sin que el Beneficiario hubiera tomado medidas oportunas y apropiadas satisfactorias al Banco para subsanar la situación, y estableciera el monto de los gastos con respecto a dicho contrato el cual de otro modo hubiera sido elegible para el financiamiento con los fondos de la Donación; o **(c)** que la adquisición de cualquier contrato financiado con los fondos de la Donación no fuera consistente con los procedimientos expuestos o referidos en esta Carta de Acuerdo y estableciera el monto de los gastos con respecto a dicho contrato que de otro modo hubiera sido elegible para el financiamiento con los fondos de la Donación; o **(d)** luego de consultar con el Beneficiario, un monto de la Donación retirado de la Cuenta de la Donación no fuera requerido para financiar los costos de las Actividades a ser financiadas con los fondos de la Donación: el Beneficiario, luego de una notificación por parte del Banco, inmediatamente reembolsará al Banco un monto equivalente a dicho monto. Salvo el Banco lo acuerde de otro modo, todos los montos reembolsados de esa manera al Banco serán cancelados por el Banco y el monto de la Donación será consecuentemente reducidos.

8. Divulgación

El Banco podrá hacer que esta Carta de Acuerdo y cualquier información relacionada con la misma sea públicamente disponible de acuerdo a su política referente a la divulgación de información.”



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3403

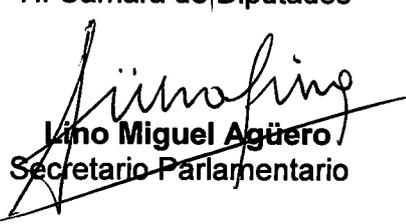
Artículo 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **once días del mes de octubre del año dos mil siete**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Abdón Saguier
Presidente
H. Cámara de Senadores

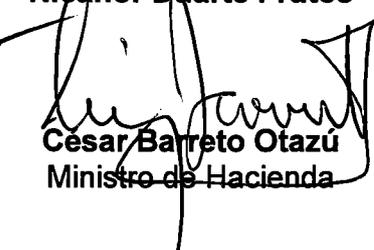

Lino Miguel Agüero
Secretario Parlamentario


Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

Asunción, *19* de *noviembre* de 2007

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


César Barreto Otazú
Ministro de Hacienda